

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 50 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### REALES DECRETOS.

Deseando dar al Capitan general del ejército D. Manuel Gutierrez de la Concha, Marqués del Duero, un relevante testimonio de mi Real aprecio por sus distinguidos servicios,

Vengo en nombrarle Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro.

Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.

Dado en Aranjuez á nueve de mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.—A D. Alejo Lopez Fraile, Canciller de la insigne Orden del Toison de Oro.

Deseando dar al Teniente general del ejército D. Antonio Remon Zarco del Valle y Huet un relevante testimonio de mi Real aprecio por los distinguidos servicios que ha prestado en su larga carrera,

Vengo en nombrarle Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro.

Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.

Dado en Aranjuez á nueve de mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.—A D. Alejo Lopez Fraile, Canciller de la insigne Orden del Toison de Oro.

## SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 1.º

De conformidad con lo dispuesto en

Real orden de veintiocho del actual, á fin de llevar á efecto el Real decreto de 20 del mismo, en que se crea la Junta que ha de proponer al Gobierno el modo y forma de hacer efectiva la aplicacion de los donativos que el patriotismo de las corporaciones y particulares han hecho en beneficio de los heridos é inutilizados en la gloriosa campaña de Africa y de las viudas y huérfanos de los que en ella ó de sus resultas hubiesen fallecido, he dispuesto lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos de esta provincia escitarán á reclamar ante la expresada Junta, por cuantos medios ordinarios y extraordinarios esten á su alcance, tanto á los heridos é inutilizados en dicha campaña, como á las viudas, hijos ó padres de los que hayan muerto por causa de heridas ó de enfermedades durante aquella.

2.º Los Ayuntamientos facilitarán al momento cuantas noticias, datos y documentos les reclaman los interesados para acompañar á sus solicitudes en comprobación de las mismas.

Y 3.º Los Alcaldes me darán aviso en el término de cuatro dias, de quedar entera los de estas disposiciones, y de haberles dado correspondiente publicidad, en la inteligencia que la mas pequeña falta en esta clase de servicio, el cual redundará en favor de los que han sabido elevar á tanta altura el honor de nuestra patria, la verá con el mayor disgusto y adoptaré las medidas que crea oportunas.

Madrid 30 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Núm. 678.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don Aureliano de Beruete y don José Maria Varona, Presidente y Secretario de la sociedad *La Esperanza*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades Mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *La Esperanza*, formada para beneficiar la mina de calamina llamada *La Esperanza*, situada en término de Carrascosa, y la de gale *La Mora*, sita en el término de Lanestsa, de la provincia de Vizcaya, mediata

escritura otorgada en esta corte á 31 de diciembre de 1859 y su adicional de 5 de mayo del año actual, ante el Escribano don Mariano Garcia Sancha, por don Aureliano de Beruete y don José Maria Varona, autorizados al efecto por la junta general de accionistas de la referida sociedad.

Madrid 29 de mayo de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades Mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 29 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

#### Número 781.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don Carlos Conis, Presidente de la sociedad *San Pablo*, con el objeto de que dicha sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades Mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *San Pablo*, formada para beneficiar la mina de plomo llamada *San Pablo*, sita en el término de Colmenar de Arroyo, de la provincia de Madrid, mediante escritura otorgada en esta corte á 21 de diciembre de 1859 y su adicional de 7 de mayo del año actual, ante el Escribano don José Marin, por don Carlos Conis, don Francisco Toyos, don Luis Suarez de Granados y don Victoriano Palacios, individuos de la junta directiva de la referida sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas.

Madrid 29 de mayo de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades Mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 29 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

#### Número 788.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don

Alonso Gullon, Director gerente de la sociedad *La Plasenzuela*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente.

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *La Plasenzuela*, formada para beneficiar las minas de plomo denominadas *Plasenzuela* y *Segunda Plasenzuela*, sitas en término de Plasenzuela, de la provincia de Cáceres, mediante escritura otorgada en esta corte á 31 de diciembre de 1859 y su adicional de 16 de abril del año actual, ante el Escribano don Manuel Ortiz, por don Pio Crespo, don Fernando Encarniada, don José del Olmo y don Alonso Gullon, autorizados al efecto por la Junta general de accionistas de la referida sociedad.

Madrid 29 de mayo de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 29 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

#### Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º Circular.

Dispuesta por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, la forma y manera á que en lo sucesivo han de sujetarse los datos estadísticos que se venían remitiendo á dicha superioridad, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que des de 1.º de junio próximo venidero, remitan los partes sanitarios con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, á los señores Sub delegados de Medicina y Cirujía de sus respectivos partidos en los primeros dias de cada mes, entendiéndose directamente con dichos funcionarios para todo lo que tenga relacion con este importante servicio.

Asimismo suspenderán desde luego la remision del estado de nacidos y muertos, con expresion de las enfermedades, por que remitiéndose este dato por otro conducto es innecesario, y evitara la repeticion de unos mismos antecedentes en el centro directivo.

Madrid 25 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE MARZO DE 1860.



Provincia de

PARTIDO JUDICIAL.

Madrid

TOTAL.

Estimado de la cuenta de los fondos provinciales correspondiente al citado mes de marzo, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecha en el mismo a las obligaciones del presupuesto, a saber:

CARGO.

Reales vellón.

Primeramente son cargo 6.969.169 rs. 54 cént. que resultaron existiendo en fin del mes anterior. . . . . 6.969.169,54

Idem ingresos en este mes por productos generales. . . . .

Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes. . . . .

Idem de Instruction pública. . . . .

Idem de Beneficencia y Sanidad. . . . . 55.587,60

Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, a saber:

Por recargo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. . . . .

Por idem de la industria y de comercio. . . . .

Por idem a la de consumos. . . . .

Por arbitrios. . . . .

TOTAL. . . . . 7.004.557,14

(Modelo que se da.)

**BENEFICENCIA Y SANIDAD.**

Estado sanitario correspondiente al expresado mes.

EXISTENCIA DEL MES ANTERIOR.	INVADIDOS EN EL PRESENTE.				EXISTENCIA PARA EL SIGUIENTE.				OBSERVACIONES.
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.	

Fecha y firma.

NOTA. En la casilla de observaciones se anotarán cuantas ocurrieren sobre el estado sanitario de los pueblos, y si las enfermedades fueren ordinarias ó contagiosas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE MADRID	988
MADRID	988
SECRETARIA	988

Artículo 1.º Por saldo que resultó en cuenta anterior contra los fondos de S. Juan de Dios. . . . .

Idem por obligaciones del Hospital general. . . . .

Idem por las de San Juan de Dios. . . . .

Idem por las de la Casa de Misericordia del Hospicio. . . . .

Idem por las de la de Desamparados. . . . .

Idem por las de la casa de espositos de inclusa y sus hijuelas de Madrid. . . . .

Idem por las de la provincial de beneficencia. . . . .

Mes de de 1860.

PERSONAL	MATERIAL	TOTAL
Artículo 5.º Idem por calandrias públicas.		
Capítulo 4.º Idem por obras públicas de nueva construcción.		
Idem por las de conservación y reparación de las existentes.		
Capítulo 5.º Idem por corrección pública.		
Capítulo 6.º Idem por los de conservación y fomento de los montes.		
Capítulo 7.º Idem por los haberes de médicos directores de baños.		
Idem por los de impresión en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia.		
Idem por los gastos de baga es.		
Idem por la amortización de seis acciones de carreteras provinciales de Madrid.		
Capítulo 8.º Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales.		
Idem por los gastos de		
Idem por las de		
Idem por las de		
Capítulo 9.º Idem por gastos impre-		
vidistas, a saber:		
Por		
Por		
Por		
Total data rs. vn.	48.222,37	48.222,37

RESUMEN.

Importa el cargo.	7.004.557,14
Idem la data.	48.222,37
Existencia para el siguiente mes, rs. vn.	6.956.334,77
De forma que importando el cargo 7.004.557 rs. 14 cént., y la data 48.222 reales 37 cént., según queda expresado, resulta un saldo ó existencia de 6.956.334 reales 77 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del mes de abril del año actual.	
Madrid 15 de abril de 1860.—Está conforme.—El Interventor, Ignacio Soler.—El Depositario de los fondos provinciales, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Vega de Armijo.	
<b>DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.</b>	
MES DE MARZO DE 1860.	
Valores de 1859.	
Existencia en la Caja general de depósitos, procedente del empréstito.	3.924.798,19
Id. en la de mi cargo, procedente de intereses del empréstito para amortizar acciones de carreteras.	3.926.798,19
Id. en la misma para atenciones provinciales.	2.000
Id. en la de la Junta provincial de Beneficencia y sus establecimientos.	2.755.182,44
Se rebaja el saldo que resulta contra San Juan de Dios.	296.556,48
Igual rs. vn.	6.956.334,77

Madrid 15 de abril de 1860.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—El Depositario, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Vega de Armijo.  
Lo que se publica por medio de este periódico, en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 16 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hipotecas.—Circular.

La Direccion general de Contribuciones con fecha de ayer dio á esta Administracion el mi cargo lo que sigue:  
En vista de las dudas ocurridas á varias Administraciones de Hacienda pública, respecto á si en el caso de haberse otorgado un Real cédula de 18 de enero último para los hipotecados á registrar en Hipotecas dentro del plazo de cuatro meses los documentos que corresponden á esta formalidad, es aplicable también á las faltas que puedan cometerse durante dicho plazo, esta Direccion general ha acordado decir á V. S. que los beneficios de aquella soberana disposicion no alcanzan mas que á las faltas anteriores á la fecha de la publicacion de la misma.

Lo que se avisa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.  
Madrid 25 de mayo de 1860.—José Cabello y Govia.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta Direccion general la misma ha señalado el dia 8 del próximo mes de junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que exige la habilitacion de dos casillas para peones camineros en la carretera de Villacastin á Vigo, travesía de Penaranda cuyo presupuesto es de reales 12.947 24 cént.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallán lose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 600 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el deposito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 rs.

Madrid 10 de mayo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 10 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la habilitacion de dos casillas para peones camineros en Penaranda, se comprometo á tomar á

su cargo las mencionadas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

Escritura constitucional de Caceres.

En virtud de autorizacion superior, Ponel presente y en virtud de acuerdo de esta corte directiva, se cita, llama y emplaza por segunda vez á don Cristobal Sales, vecino y licenciado que era de Valencia en 1845, arrendatario del lazareto de Almenara en la provincia de Castellon de la Plana desde 1815 á fines de 1846, á fin de que en el termino de treinta dias siguientes á la publicacion de este anuncio, se presente por sí ó por medio de encargado á satisfacer en la Tesoreria de Hacienda de esta última capital la suma de 24.807 rs., á cuyo pago resulta responsable por tal concepto en virtud de fallo dictado en el expediente de alcaide del mismo por el Tribunal de Cuentas del Reino, en la inteligencia de que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de mayo de 1860.—El Director general, José F. de Uria.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por providencia del señor don Gregorio Rozatem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, referendada por el Escribano numerario de la misma don Luis Hernandez por enfermedad de su compañero don Eulogio Marcilla Sanchez, dictada á solicitud de la excelentísima señora Condesa viuda de Torrejon, en 25 del actual se ha prevenido el juicio de abintestado de la señora doña Maria Luisa Samaniego, y Goloy vecina que fue de esta corte, la cual falleció en ella el 22; y en su consecuencia, por el presente se cita y llama á todos cuantos se crean con derecho á heredarla, ó á los bienes por la misma dejados, para que dentro del termino de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio, comparecan en dicho Juzgado, á aducir el do que se crean asistidos, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid mayo 24 de 1860.—560.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de El Alamo.

En los dias 3 y 40 de junio próximo venidero, desde las diez de la mañana en adelante, tendrá efecto en estas salas capitulares los dos remates para la venta de los pastos de rastrojera que contienen las fincas de los vecinos de esta villa, enclavadas en esta jurisdiccion, que los han cedido con destino su producto á los gastos municipales. El pliego de condiciones que ha de servir de norma en las subastas, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para inteligencia de los licitadores.

El Alamo 27 de mayo de 1860.—El Alcalde constitucional, Juan Ortega.

Alcaldia constitucional de Gargantilla.

No habiendo tenido efecto el remate de la pesca del trozo del rio del pueblo de Gargantilla, se saca para segundo y últi-

mo remate el día 3 del mes próximo venidero, en la sala de Concejo del mismo, de diez á doce de su mañana, previo toque de campana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.  
Gargantilla 27 de mayo de 1860.—  
Vicente Martín.

**Alcaldía constitucional de Chinchón.**

En virtud de autorización superior, se arriendan en la villa de Chinchón, por lo que resta de año, los pastos del valle de San Juan, perteneciente á sus propios, bajo el tipo de 600 rs. y con sujeción á las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento constitucional.

Los remates tendrán lugar en la casa consistorial de dicha villa, de once á doce de los días 5 y 15 del próximo mes de junio, siendo presididos por el Alcalde que suscribe.

Chincho, 27 de mayo de 1860.—El Alcalde constitucional, Acastasio Lopez Cuesta.

**SETIMA SECCION.**

Indice de los Reales decretos, órdenes, circulares, etc., etc., insertos en este periódico en el mes de mayo último.

**Presidencia del Consejo de Ministros.**

Reales decretos mandando que don Leopoldo O'Donnell vuelva á encargarse del despacho de los negocios de Ultramar y de la Presidencia del Consejo de Ministros (número 104).

Otros mandando reunir las Cortes del reino para el 25 del corriente, concediendo una amnistía general por delitos políticos, y mandando que don Leopoldo O'Donnell vuelva á encargarse del despacho del Ministerio de la Guerra (105).

**Ministerio de Hacienda.**

Real orden declarando la forma en que debe aplicarse la legislación dictada sobre reconocimiento, liquidación y rebaja de las cargas que pesan sobre los bienes comprendidos en las leyes de desamortización (115).

**Ministerio de la Guerra.**

Real orden mandando que los ex-fanfantes don Carlos Luis de Borbon y su hermano don Fernando sean trasladados en un buque del Estado al puerto que los mismos desinen (105).

Real decreto concediendo el uso de una medalla que simbolice los hechos de la guerra de Africa (115).

Otro creando una Junta que proponga al Gobierno el modo de aplicar los donativos en favor de los heridos de la guerra de Africa (128).

**Ministerio de Marina.**

Real decreto mandando que el tiempo invertido por la Marina en movimientos con motivo de la guerra de Africa, se cuente doble para los efectos del Real decreto de 20 de abril de 1815 (113).

**Ministerio de Fomento.**

Real decreto aprobando las ordenanzas para el ejercicio de la profesion de Farmacia (140).

Otros declarando de segundo orden las carreteras de la estacion de Bujaralá á Algora y Villafrechos á Villalpando (128).

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

Bagajes.—Cuenta de los servicios de bagajes prestados por el canton de Alcobendas en el cuarto trimestre del año anterior (104).

Id. del de San Martin de Valdeiglesias (105).

Id. del de Torrejon de Ardoz (106).

Id. del de Getafe (112).

Elecciones.—Listas de los electores de la provincia ultimadas en 15 de mayo de 1860 (116 al 127).

Circular remitiéndolas á los señores Alcaldes (119).

Establecimientos penales.—Relacion de los pueblos que no han remitido el estado de existencia de presos (112).

Estadística.—Comunicacion del señor Presidente de la Comision general de Estadística para que se preste todo el apoyo necesario á los oficiales encargados de hacer estudios para la formacion de la carta geográfica (108).

Fomento.—Se recuerda á los señores Alcaldes la remision de los estados de movimiento de granos en los años 1857, 58 y 59 (107).

Circular de la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio, referente á los depósitos de caballos padres (109).

Relacion de los sementales que han sido reschados para servir la parada establecida en Valdeorero (119).

Real orden determinando lo que ha de hacerse cuando se presenten á la verificacion objetos de platería elaborados por plateros sin tienda, fuera de la provincia ó en el extranjero (127).

Hacienda.—Se recomienda á los empleados del ramo la obra titulada «Curso de instituciones de Hacienda de España» (114).

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al mes de enero último (128).

Idea de febrero id. (129).

Instruccion pública.—Se reclama el envío de los libramientos referentes á obligaciones de instruccion primaria (118).

Minas.—Se declara especial minera la Sociedad titulada La Caridad cristiana (103).

Idem La Cantábrica, La suerte y La Rinojosa (108).

Idem Isabel la Católica (109).

Idem La Suerte (rectificacion), Los Angeles y Fuerza y Perseverante (111).

Idem La Argelia, Union de Grain y La Señora (114).

Idem República y Maria Magdalena (115).

Idem Rica Malagueña, San Torcuato y La Buena Fé (120).

Idem La Argentina (117).

Idem La Fortuna (119).

Idem Los Amigos de Reding, La Gran Bacares, La Verdad de San Lorenzo y La Positiva Zamorana (129).

Obras públicas.—Se invita á las corporaciones y particulares eleven las observaciones que crean convenientes en vista del anteproyecto de la carretera de Torrejon de Ardoz á Loeches (121).

Real orden declarando que los bienes de propios no están comprendidos entre los que se ceden gratuitamente á las empresas de ferro-carriles (127).

Suministros.—Nota de los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de abril último (112).

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Circulares sobre cobranza de las contribuciones territorial é industrial y de consumos (106).

Otras recordando las disposiciones que han de observarse los recaudadores subalternos de contribuciones; id. id. la remision de la nota de la situacion topográfica de las poblaciones; id. id. el envío de la copia certificada del acta de instalacion de las juntas periciales, y estado del fondo supletorio correspondiente al año de 1859 (107).

Otra invitando al puntual pago de la contribucion de consumos (121).

Otra recomendando la adquisicion del «Manual de Recaudadores» y declarando

que el indulto concedido á los que presenten al registro de hipotecas documentos atrasados no es aplicable mas que á las faltas anteriores á su publicacion (126).

**Junta provincial de instruccion pública de Madrid.**

Circular acerca de la visita ordinaria de las escuelas de primera enseñanza (111).

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**RICA ALMAGRERA,**

**Sociedad especial minera.**

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere por primera vez á los señores que á continuacion se escriben, con expresion de las acciones que poseen, dividendos que adeudan y cantidad que han de satisfacer para que en el término de 15 dias paguen sus descubiertos.

D. Vicente Monfort, con 7 acciones números 2, 8, 28, 55, 42, 87, 193, debe 3 dividendos números 10, 11, 12, y ha de satisfacer 650 rs.

D. Aniceto Muga, por una accion número 56, debe 3 dividendos números 10, 11, 12, y ha de satisfacer 90 rs.

D. Cosme Jerero y Chaves, posee 7 acciones números 22, 61, 75, 100, 130, 151, 161, y debe 5 dividendos números 10, 11, 12, teniendo que satisfacer 290 reales.

D. Vidal Cubero, tiene 2 acciones números 85 y 184, debe dos dividendos números 11 y 12, y ha de satisfacer 100 reales.

D. Julian Menollo, tiene dos acciones números 25 y 88, debe 2 dividendos números 11 y 12, y ha de satisfacer 100 reales.

D. Pedro José Villasante, por la accion número 109, debe 3 dividendos números 10, 11, 12, y ha de satisfacer 90 reales.

D. Luciano Sola, debe 2 dividendos números 11 y 12, de la accion número 170, y ha de satisfacer 50 rs.

D. Leon Gonzalez, debe 2 dividendos números 11 y 12, de la accion número 59, debiendo satisfacer 50 rs.

D. José Soler, debe 2 dividendos números 11 y 12, de la accion número 179, debiendo satisfacer 50 rs.

D. Elias Clariana, posee una accion número 196, y debe 3 dividendos números 10, 11 y 12, debiendo de satisfacer 90 rs.

D. Santos Orca, por 2 dividendos números 11 y 12, de la accion 191, ha de satisfacer 5 rs.

D. Ambrosio Alvarez, posee una accion número 167, debe 3 dividendos números 10, 11 y 12, y ha de satisfacer 90 reales.

D. Pablo Fernandez Grandizo, por 2 dividendos números 11 y 12, de la accion número 175, ha de satisfacer 50 rs.

D. Juan Teresa Nugaró, posee 4 acciones números 180, 181, 182, 185, debe 5 dividendos números 10, 11, 12, y ha de satisfacer 210 rs.

D. Enrique Maria Silva, de la accion número 108, debe 2 dividendos números 11 y 12, y ha de satisfacer 50 rs.

D. Felix Garcia Marquez, debe 2 dividendos números 11 y 12, de la accion número 30, debiendo satisfacer 50 rs.

D. Eusebio Gallicioli, debe 2 dividendos números 11 y 12 de la accion 149, debiendo satisfacer 25 rs.

D. Manuel Caballero, posee una accion número 111, debe 5 dividendos números 10, 11 y 12, y ha de satisfacer 45 rs.

D. Luciano Garig, posee una accion número 57, debe 5 dividendos números 8, 9, 10, 11, 12, y ha de satisfacer 190 reales.

D. Francisco Ramirez, de una accion número 43, debe 7 dividendos números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, y ha de satisfacer 590 rs.

D. Antonio Magro, posee 3 acciones números 22, 26, 75, debe dos dividendos números 11 y 12, y ha de satisfacer 150 reales.

D. Manuel Olivar, posee dos acciones números 89 y 147, debe 4 dividendos números 9, 10, 11, 12, y ha de satisfacer 240 rs.

D. Leandro Abad, posee 2 acciones números 98 y 139, debe 3 dividendos números 10, 11, 12, y ha de satisfacer 180 reales.

D. Felix Alvarez, tiene una accion número 94, debe 3 dividendos números 10, 11, 12, y ha de satisfacer 90 rs.

D. Roman Abad, posee 2 acciones números 29 y 44, debe 3 dividendos números 10, 11, 12, y ha de satisfacer 180 reales.

D. Ambrosio Hernanz, posee 2 acciones números 52 y 127, debe 2 dividendos números 11 y 12, y ha de satisfacer 100 reales.

D. Luis Avilés, debe dos dividendos números 11 y 12, de la accion número 150, debiendo satisfacer 50 rs.

D. Mariano Biquero, por una accion número 182, debe dos dividendos números 11 y 12, y ha de satisfacer 50 rs.

D. Marcelo Moreno, tiene una accion número 111, debe 5 dividendos números 10, 11, 12, y ha de satisfacer 45 rs.

D. Manuel Garcia, tiene una accion número 86, debe 3 dividendos números 10, 11, 12, y ha de satisfacer 45 rs.

Madrid 24 de mayo de 1860.—De orden de la Junta directiva, el Secretario interino, Roque Apestegui.—558.

**LA AFORTUNADA,**

**Mina Rara Casualidad**

La Junta directiva de dicha sociedad, completamente autorizada, ha acordado la imposicion de un dividendo pasivo de 40 rs. por cada accion con fecha primero de junio. Lo que se previene á los socios, de acuerdo con lo prescrito en el reglamento.—552.

**MALANOCHE Y CAROLINA.**

**Sociedad especial minera.**

En este dia se ha requerido por escrito y tercera vez, con arreglo á lo que previene el art. 21 de la ley vigente de sociedades mineras, á los señores don Leopoldo Sánchez Diaz y don José Canals, poseedores de la accion número 188 el primero, y del cuarto 4.º de la 185 el segundo, para que satisfagan al señor Tesorero de esta sociedad, don Maximino Pastor, que vive calle de Toledo, núm. 29, comercio, las cantidades de 120 y 40 reales que adeudan á la empresa respectivamente, por dividendos pasivos correspondientes á dichas acciones.

Lo que se anuncia en este periódico á los efectos consiguientes.

Madrid 31 de mayo de 1860.—El Presidente, Andrés Fernandez Cruz.—557.

**AVISO INTERESANTE.**

Se desea encontrar una ama de cria que quiera encargarse de un niño de mes y medio en cualquiera pueblo cerca de Madrid; se prefiere la que sea de los pueblos de la parte de la sierra, y que sea de buena familia y con informes favorables del Alcalde ó del Cura párroco.

En la imprenta de este periódico y en la calle de Barcelona, número 7, entre-suelo, darán razon.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puella num. 19: esquina á la Corredera Baja de San Pablo MADRID.—1860.